

INFORME SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de julio de 2023. A Despacho informándole al señor Juez que dentro del término concedido al demandado para contestar o excepcionar, obrando dentro del dossier escrito de contestación de fecha 05 de junio de 2023 presentado por su apoderado mediante el cual propuso excepción de mérito. Va proveer.

Cindy Sánchez Lambraño
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN:	013
RADICADO:	05-572-31-84-001-2023-00114-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIELI CAROLINA TRIANA VÉLEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES SAMUEL Y MARTIN GUTIÉRREZ TRIANA
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
ASUNTO:	INADMITE CONTESTACIÓN

Dentro del asunto de la referencia, procederá este despacho a INADMITIR la contestación a la demanda, la cual la hizo la parte demandada a través de apoderado judicial.

Examinado el poder presentado por la parte demandada, el mismo adolece de los presupuestos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y mucho menos de lo regulado en el art. 74 del Código General del Proceso. Es que, de remitirse a las disposiciones del Decreto trasuntado, necesario era que el poder fuera otorgado y remitido desde el correo electrónico del poderdante, obviando ello las presentaciones personales, teniendo así certeza sobre la autenticidad del documento. Así mismo, de preferir lo dispuesto en el Código General del Proceso, falta la presentación personal del documento.

Para subsanar la falencia anteriormente anotada, se concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 098 del 27 de julio de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f717ff39c9783e5b84f71e64e93c79ee79afbd0edb35f1868fc5c71e8dc45d01**

Documento generado en 26/07/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>